



BOLETIN OFICIAL  
Hemeroteca Municipal.  
Apartado 121155

Madrid

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 38

Miércoles 14 de Febrero

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto

Por representaciones de diferentes partidos políticos se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando concesión de una prórroga del plazo establecido en el artículo único del Decreto de 22 de Diciembre último, para la exposición al público de las listas de inclusiones, exclusiones y adicionales de la actual rectificación del Censo electoral, fundamentando sus peticiones en la dificultad de reunir, en muchos casos con la perentoriedad necesaria, las pruebas documentales en que han de fundamentarse las reclamaciones que se presenten sobre los diferentes extremos a que dichas listas se refieren.

El deseo del Gobierno de conseguir en esta primera rectificación del Censo electoral la mayor depuración de tan importante documento público, es ya motivo suficiente para acceder a dichas solicitudes y dictar una disposición en tal sentido; pero una circunstancia completamente accidental impone además la concesión de la prórroga solicitada. Con motivo del huracán desencadenado en Madrid en la madrugada del día 1.º del corriente, las listas que se hallaban expuestas han sufrido tales deterioros que han hecho de todo punto imposible la adecuada consulta de las mismas; y ante tal hecho, se impone la habilitación de un nuevo plazo, durante el cual puedan estar expuestas al público las nuevas listas, una vez rehechas, en las mismas condiciones que lo estaban las que, con motivo de tal accidente, han quedado inutilizadas para su aplicación. Ciertamente tal causa ha afectado solamente a las listas de esta capital, pero además de que las peticiones de prórroga se han producido también como procedentes de otros Municipios de España, a todos ellos debe ser extendida la

ampliación de plazo solicitada, atendiendo al propósito de perfección del Censo que, en buenos principios de equidad, debe comprender a todos los pueblos y, además, al deseo de que tengan la debida uniformidad las fechas y plazos en que han de llevarse a cabo las diferentes operaciones de la rectificación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 4 de Marzo próximo el plazo establecido en el Decreto de 22 de Diciembre último, en relación con el de 5 de Noviembre anterior, para la exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, plazo durante el cual podrán ser igualmente presentadas y tramitadas las reclamaciones que contra las mismas procedan; y, de igual manera, quedan prorrogados en veinte días todos los plazos restantes de la rectificación, debiendo quedar publicado el Censo el día 21 de Julio próximo.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. 638

## Electroharinera «El Empujón»

### Anuncio

Como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de fecha cinco de Diciembre último, la Electroharinera «El Empujón», de Coria, hace público sus tarifas de suministro de energía eléctrica, que son las siguientes:

Lámparas de quince vatios, una peseta ochenta céntimos.

Kilovatio por Contador, ochenta céntimos.

Coria, cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Evaristo Montero.

(21=3'40 ptas.) 629

## Diputación Provincial

### SUBASTAS CAMINOS

«En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora, el día 15 de Marzo de 1934, a la hora de las once, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Excm. Diputación, el Diputado don Manuel Rodríguez Ramírez, y el señor Secretario de la Corporación, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, de expansión y firme de los kilómetros 0 al 6.150 del camino vecinal de Cilleros al Puente Viejo de Moraleja, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El precio que ha de servir de base a la subasta es de 31.474'16 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, que habita en....., enterado del anuncio inserto en... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de....., del camino vecinal de....., se comprometo a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de..... pesetas (aquí la proposición que se haga aceptando o mejorando lisa y llanamente el precio fijado; pero se advierte que será deshechada toda proposición que no exprese, escrito en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos—en la Depositaria de la Diputación—la fianza provisional del 3 por 100 establecida por Real decreto ley de 26 de Julio de 1926.

Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo adjudicador.

cándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponda, según el citado Real decreto ley.

3.ª La Diputación se obliga:

A) A satisfacer al contratista, dentro del mes siguiente a la fecha de haber sido aprobadas por la Comisión provincial las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Ingeniero, el importe que las mismas arrojen.

B) A devolver la fianza, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, si la misma no estuviere afectada a responder de su cumplimiento y no se hubiera formulado reclamación legal, después de cumplidos los trámites necesarios.

El contratista se obliga:

A empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, siempre que se haya realizado el replanteo de las mismas, si procede, y a terminarlas en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irroge la Diputación.

5.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

6.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

8.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a su costa por un Letrado que ejerza en esta capital.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las

proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El rematante quedará obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que conste el servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso se pondrá: **PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS de reparación, explanación y firme del camino vecinal de «Cilleros al Puente Nuevo de Moraleja»**, entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, **POR SEPARADO**, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10

del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la Maná, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1921.

#### Condiciones facultativas

Art. 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto, consisten:

1.º En la entrega en cada kilómetro del número de metros cúbicos asignados a este proyecto, de piedra machacada y apilada, con las condiciones y calidad exigidas en este pliego.

2.º En el escaificado de todo el firme antiguo para conseguir la unión del recargo, y en adquirir y emplear el agua necesaria y el recebo, así como efectuar la consolidación del firme por medio de cilindro de tracción mecánica.

3.º En el transporte y empleo de toda la piedra machacada y apilada y la reparación del firme en todo el ancho del afirmado.

4.º Arreglo, recrecido y perfilado de paseos y limpieza de cunetas en toda la longitud del camino cuya reparación se propone.

Artículo 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en este cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, Calidad de la piedra y Cantera o procedencia.

Kilómetro 1. Granito. Cantera número 1.

Idem 2. Idem. Idem, 1.

Idem 3. Idem. Idem, 2.

Idem 4. Idem. Idem, 3.

Idem 5. Idem. Idem, 3.

Idem 6. Pizarra. Idem, 4.

Idem 7. Idem. Idem, 4.

b) Será admisible el canto rodado de piedra cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales, que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cuatro (4) y siete (7) centímetros para la piedra granítica, y entre cuatro (4) y siete (7) centímetros para la pizarra.

Artículo 4.º Bajo razón ni pretexto alguno, se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que saltan al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionen al

tránsito cuanto por los daños que originan al firme.

Artículo 5.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos destinados para su recepción y medición.

Artículo 6.º a) El recebo será de igual o mejor calidad que el de la mejor clase que pueda excavar en los puntos de procedencia indicados en el cuadro siguiente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que el contratista se entienda obligado a traerlo precisamente de los expresados puntos:

Kilómetros y puntos de procedencia.

Kilómetros 0 al 6.150 de los costados del camino a 250 m.

b) El Ingeniero determinará en cada caso, en vista de la naturaleza de los productos resultantes del picado del firme si pueden aprovecharse o no como recebo, y, en el primer caso, si es necesario cribarlos.

Artículo 7.º a) El recrecido de paseos y cunetas se hará con los productos del trabajo de los mismos en otros puntos, o con tierras excavadas al efecto en la zona de la carretera, las cuales podrán estar mezcladas con piedras menudas cuando el espesor del recrecido lo consienta. El Ingeniero señalará los puntos de la zona donde puedan hacerse las excavaciones, sin que disten más de doscientos (200) metros del punto de empleo.

Cuando los préstamos se hagan en la proximidad de los terraplenes, distarán por lo menos setenta y cinco centímetros (0'75) del pie de los mismos y su profundidad no excederá de la que marque el Ingeniero, el cual dictará también la disposición en que deben quedar las excavaciones que se practiquen en los desmontes.

b) Los productos del rebaje de paseos y cunetas que no se empleen en el recrecido, se depositarán en caballeros en la zona de la carretera y en el punto que se designe dentro de la distancia máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Recibida la piedra para cada kilómetro y designado por el Ingeniero el tramo a recargar, se recrecerá o picará el paseo según dispone el artículo 10, procediéndose luego a escaificar la zona del recargo hasta descubrir la zona del firme antiguo.

Se dará a los paseos una inclinación del cuatro (4) por ciento hacia el exterior.

Artículo 9.º En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra, serán los que el contratista estime más convenientes, pero a razón por lo menos de uno por kilómetro y lindantes con la carretera, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitar la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos co-

mo precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponde.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte, no podrán salir de él, bajo pretexto alguno, pernoctando en los depósitos de piedra y llevarán una chapa que colocará la Administración sujeta por precintos, que diga: «Piedra de la Administración para el kilómetro....» El hallar este carro fuera del kilómetro que indica la chapa sin que por la Diputación haya sido ésta retirada, dará lugar, cada vez que ocurra, al descuento en la primera certificación de uno (1) por ciento del valor de la piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 10. Efectuado el escaificado se extenderá y arreglará la piedra, uniéndose al principio y fin de cada recargo sin hacer resaltes, alternándose riegos y pases del cilindro hasta conseguir una consolidación que cumpla con las condiciones del artículo 21.

Por último se extenderá la capa de recebo, se le dará un nuevo pase con el cilindro.

Artículo 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción, en el caso de estar prevista esta operación en el proyecto.

Artículo 12. Con objeto de evitar molestias al tránsito, los recargos no excederán de doscientos (200) metros de longitud, siendo de otros tantos, por lo menos, la del espacio que quede sin remover entre dos consecutivos.

Artículo 13. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo, en que se ejecuta obra, que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e igualados todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 14. La Diputación facilitará al contratista el siguiente material:

Una apisonadora de motor Diesel, de doce (12) toneladas.

Una escaificadora, de cuatro (4) toneladas, y

Un tanque automóvil, de mil (1.000) litros de capacidad.

Si la Diputación no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso

alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas.

Artículo 15. Las condiciones con que se facilitará el material expresado, serán las siguientes:

Si se facilita cilindro de vapor o carro-cuba automóvil:

1.º La Sección de Vías y Obras formará y remitirá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados, una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista anticipará el importe del presupuesto, ingresándolo en la Depositaria de la Diputación Provincial, comprometiéndose, además, a abonar por separado, y dentro de los plazos y condiciones legales, todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.º Si el servicio se prolongara por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y depósitos sucesivos, si los hubiere, y que, de no hacerse así, será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras y Vías provinciales bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la misma, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósitos y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras provinciales y recoger el sobrante, si lo hubiera, mediante descuento del 2 por 100 que por custodia de valores, percibirá el Depositario.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Sección formará y remitirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantizar la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará

dicha cantidad en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termine la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba, y hecha la entrega, la Sección procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transporte al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.ª, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras y recoger el sobrante de su depósito, si lo hubiera, previo el descuento correspondiente.

Artículo 16. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero, necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 17. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 18. Se entiende por firme consolidado el que presenta su superficie íntimamente unida y compacta, sin depresiones que permitan quedarse detenida el agua de lluvia ni elevaciones que le afeen, estando en su interior íntimamente unidos los materiales que le forman y el que no produzca huella sensible a juicio del Ingeniero Jefe, un carro de dos ruedas de ocho (8) centímetros de ancho de llanta y que entre peso propio y carga represente dos (2) toneladas, siendo de cuenta del contratista tanto el proporcionar el carro como los gastos que la prueba origine.

Artículo 19. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recortado o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

Artículo 20. En la misma for-

ma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

Artículo 21. Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta, y se comenzarán por Cilleros.

El Ingeniero encargado queda facultado para suspender temporalmente las obras si por las condiciones del tiempo o cualquier otra causa no conviniera seguir la reparación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Ingeniero encargado podrá alterar el orden de ejecución de los trabajos, si así lo exigiera el estado del camino y siempre que con ello no se irroge grave perjuicio al contratista, a causa de compromisos contraídos anteriormente por éste.

Artículo 22. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 23. La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cual es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados, que son de abono.

Artículo 24. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, al Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y éste la remitirá al señor Presidente de la Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco (75) naturales a contar de igual fecha».

Cáceres, 12 de Febrero de 1934. —El Presidente, I. Valiente.—El Secretario, Luis Villegas.

(752=300.80 ptas.) 633

## Alcaldías

VALVERDE DE LA VERA  
Rectificación de edicto citando a mozos de ignorado paradero.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 de Enero último, se citaba por edicto como mozo del actual reemplazo, en ignorado paradero, a Velázquez Arroyo, Hipólito, hijo de Juan y Valentina, nacido en esta villa el día 22 de Agosto de 1913, y se rectifica dicho edicto en el sentido de que el referido mozo será incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de Puente del Arzobispo (Toledo), residencia del interesado y de sus padres.

Valverde de la Vera, 11 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Luis Luongo.

627

## CACERES

### Anuncio

Habiéndose declarado desierta la subasta para la ejecución de las obras de acerado y alcantarillado de la calle de Tenerías Bajas, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, y en sesión celebrada el día siete de los corrientes, se sacan nuevamente a subasta referidas obras con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; verificándose dicha subasta en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que termine el plazo de veinte naturales, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, y si fuese festivo, al siguiente día hábil.

Cáceres, doce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. —El Alcalde, Antonio Canales.

(31=12.40 ptas.) 632

### PORTAJE

Don Dámaso Leno Borrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portaje.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de Enero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Víctor Masides Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don Juan Sánchez Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Marcos Borrero Clemente, mayor contribuyente por urbana.

Don Santiago Díaz Velasco, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal

Don Marcelo Díaz Sánchez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Justo Granado Borrero, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Serviliano Borrero Granado, por industrial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, advirtiéndoles que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que puedan presentarse.

Portaje, 10 de Febrero de 1934. —El Alcalde, Dámaso Leno.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Partido judicial de Alcántara

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE BROZAS</b>						
57	Amado Vivas, Nicomedes..	36	36	P. Amado, 6 .....	Albañil .....	Cabeza de familia.
58	Antúnez Lindo, Juan.....	71	71	P. Ovando, 11.....	Idem .....	Idem.
59	Antúnez Lindo, José .....	63	63	S. María, 15.....	Idem .....	Idem.
60	Antúnez Rosado, Felipe .....	33	33	Lizaur, 37 .....	Idem .....	Idem.
61	Antúnez Salgado, Alejandro .....	59	59	F. Pizarro, 2.....	Idem .....	Idem.
62	Antúnez Sánchez, Bibiano .....	34	34	Lizaur, 8 .....	Comerciante .....	Idem.
63	Araujo Bazán, Andrés .....	30	30	Santiago, 8 .....	No consta.....	Idem.
64	Araujo Bravo, Marcelino .....	62	62	Macías, 12 .....	Guarda .....	Idem.
65	Araujo Cáceres, Norberto .....	30	30	P. Gilote, 13 .....	No consta.....	Idem.
66	Araujo Hernández, Andrés .....	59	59	R. y Caja, 10.....	Jornalero .....	Idem.
67	Araujo Pardo, Manuel.....	30	30	Encomienda, 2.....	No consta.....	Idem.
68	Araujo Velázquez, Indalecio .....	69	69	P. Nacional .....	Albañil .....	Idem.
69	Araujo Vivas, Nicomedes .....	32	32	Arrabalejo, 11 .....	Labrador .....	Idem.
70	Arroyo Gutiérrez, Francisco .....	69	69	C. Cabrera, 11 .....	Jornalero .....	Idem.
71	Arroyo Gutiérrez, Manuel .....	74	74	Macías, 10 .....	Sacristán.....	Idem.
72	Arroyo Gutiérrez, Vicente .....	63	63	P. Rivera, 1.....	Empleado.....	Idem.
73	Delgado Granado, Fausto.....	40	40	C. Cabrera.....	Jornalero .....	Idem.
74	Delgado Granado, Jesús.....	62	62	P. Rivera, 6.....	Idem .....	Idem.
75	Delgado Santano, Rufino .....	31	31	Lizaur, 47 .....	Idem .....	Idem.
76	Denchi Antúnez, Isidoro.....	46	46	S. Pedro, 56 .....	Zapatero .....	Idem.
77	Denchi Ortiz, Juan.....	51	6	F. Pizarro, 9 .....	Cerrajero .....	Idem.
78	Díaz Cambero, Germán.....	37	37	Montejo, 9.....	Herrero .....	Idem.
79	Díaz Cambero, Simón .....	32	32	S. María, 9.....	Idem .....	Idem.
80	Díaz Durán, Eugenio .....	67	67	Escandón, 16.....	Barbero.....	Idem.
81	Díaz Grado Jacinto.....	57	57	C. Morales, 17.....	Idem .....	Idem.
82	Díaz Gutiérrez, Joaquín .....	31	31	S. Pedro, 16 .....	Cerrajero .....	Idem.
83	Díaz Gutiérrez, Rufino .....	37	37	Pelayo, 10 .....	Idem .....	Idem.
84	Díaz Gutiérrez, Simón .....	33	33	Santiago, 23 .....	Idem .....	Idem.
85	Díaz Moreno, Angel .....	79	79	Nebrija, 10.....	Herrero .....	Idem.
86	Domínguez Blanco, Antolín.....	42	42	P. Ovando, 4.....	Jornalero .....	Idem.
87	Domínguez Caldito, Quintín .....	32	32	Santiago, 18.....	Aperador.....	Idem.
88	Domínguez Chaparro, Leocadio .....	56	56	Idem, 25.....	Guarda .....	Idem.
89	Domínguez Hervás, Martín .....	31	31	M. Chaves, 1.....	Industrial.....	Idem.
90	Domínguez Montemayor, Dalmacio.....	72	72	S. Pedro, 35.....	Propietario .....	Idem.
91	Domínguez Montemayor, M. de Santos..	65	65	Idem, 37.....	Abogado.....	Capacidad.
92	Domínguez Niso, Claudio .....	53	53	G. Flores, 10.....	Jornalero .....	Cabeza de familia.
93	Domínguez Ortiz, Santiago .....	46	46	S. Pedro, 35 .....	Abogado.....	Capacidad.
94	Domínguez Rino, Eustaquio .....	57	57	Palacios, 11.....	Jornalero .....	Cabeza de familia.
95	Domínguez Vivas, Demetrio.....	67	67	C. Cab era .....	Idem .....	Idem.
96	Dorrey Rabala, Francisco .....	31	22	Peñafuerte, 18 .....	Idem .....	Idem.
97	Duarte Flores, Demetrio.....	38	38	Coralito .....	Idem .....	Idem.
98	Durán Carbajo, Lorenzo.....	66	66	Polo, 6 .....	Propietario .....	Idem.
99	Durán Carbajo, Mariano.....	38	38	G. y Galán.....	Jornalero .....	Idem.
100	Durán Castellano, Dalmacio .....	37	37	Peñón, 16.....	Idem .....	Idem.
101	Durán Castellano, Ricardo.....	35	35	Pelayo, 26 .....	Idem .....	Idem.
102	Durán Domínguez, Vicente .....	56	56	P. Amado .....	Idem .....	Idem.
103	Durán García, Juan .....	77	77	Brocense, 14 .....	Propietario .....	Idem.
104	Durán Hervás, Adolfo.....	32	32	G. Flores, 33.....	Pastor.....	Idem.
105	Durán Hervás, Emiliano.....	46	46	S. Pedro, 48 .....	Jornalero .....	Idem.
106	Durán Hurtado, Tomás.....	52	52	Idem, 19.....	Pastor.....	Idem.
107	Durán Jaronés, Pedro .....	48	48	M. Chaves .....	Jornalero .....	Idem.
108	Durán Marchena, Eustaquio .....	50	50	P. H. Cortés, 5.....	Panadero .....	Idem.
109	Durán Márquez, Hipólito .....	51	51	G. Flores, 9 .....	Pescador.....	Idem.
110	Durán Márquez, Víctorio .....	57	57	Ordoñez, 18.....	Aperador.....	Idem.
111	Durán Perianes, Antonio .....	60	60	C. Morales, 17.....	Zapatero .....	Idem.
112	Durán Rabaz, Adrián .....	60	60	Ollerías, 14 .....	Alfarero .....	Idem.
113	Ortiz Quiles, Manuel .....	41	41	O. Merino, 18 .....	Empleado.....	Idem.
114	Ortiz Quiles, Miguel.....	54	54	Brocense, 12.....	Propietario .....	Idem.
115	Macías Martín, Gregorio.....	53	53	S. Pedro, 56 .....	Caminero.....	Idem.
116	Marchena Aldeano, Francisco.....	68	68	Diseminado .....	Jornalero .....	Idem.
117	Marchena Barriga, Ignacio .....	32	32	Monjas, 2.....	No consta.....	Idem.
118	Marchena Castellano, Cruz.....	50	50	Herrera, 3 .....	Jornalero .....	Idem.
119	Marchena Castellano, Vicente .....	52	52	Peligros, 4 .....	Pastor.....	Idem.
120	Marchena Conde, Hipólito .....	39	39	S. Lucía, 23.....	Labrador .....	Idem.
121	Marchena Galán, Francisco .....	74	74	S. María .....	Propietario.....	Idem.
122	Marchena García, Víctorio.....	50	50	Mártires, 5.....	Jornalero .....	Idem.

(CONTINUARA)